

V-19 (30)

MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

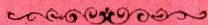
PRESENTA

Á LA DIPUTACION

EN LA PRIMERA REUNION ORDINARIA

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887-88,

en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98, párrafo 2.º, de la Ley provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.

150.1

V.-19 (30)

R^o 4.012

MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

Á LA DIPUTACION

EN LA PRIMERA REUNION ORDINARIA

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887-88,

en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98, párrafo 2.º, de la Ley provincial
de 29 de Agosto de 1882.

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse en la sala
de lectura

BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.

A LA DIPUTACION PROVINCIAL:

La Comision provincial, próxima á cesar en el desempeño de sus funciones, tiene el honor de dirigirse á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, núm. 2.º, de la ley Provincial, para someter á su aprobacion los acuerdos que ha adoptado desde la reunion ordinaria de Abril último en asuntos encomendados por la ley á la competencia de la Diputacion, y para darle conocimiento de los negocios de mas interés pendientes de resolucion, y del estado de los fondos y de las cuentas de la provincia.

Al cumplir tan grato deber, la Comision, siguiendo la costumbre establecida, consagrará en primer término su atencion al ^{servicio} ~~servicio~~ de obras públicas de la provincia, empezando por las vías de comunicacion, por ser el ramo á que V. E. viene destinando con especial preferencia los recursos del presupuesto provincial.

Cúmplenos ante todo participar á V. E. las noticias que la Comision tiene, aunque de carácter confidencial,

acerca del estado en que se halla el expediente de construcción de las obras del ferrocarril de Segovia á la cuenca del Duero, que la Diputacion de aquella provincia viene promoviendo con un celo digno de todo elogio.

Aprobado el proyecto de dicha vía férrea por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, así como la tasacion del mismo que habian verificado Ingenieros nombrados por la Direccion general de Obras públicas y por aquella Corporacion provincial, se remitió á la misma por dicho Centro superior el pliego de condiciones particulares, bajo las cuales habia de otorgarse la concesion; y la Diputacion de Segovia, animada del deseo de proporcionar á sus administrados á la mayor brevedad posible aquel gran elemento de prosperidad, acudió al Ministerio de Fomento solicitando que se fijara en cinco años el plazo de once que se establecía en el expresado pliego para la ejecucion de las obras, á calidad de que se abreviase en igual forma el abono de las subvenciones. Estimada esta importante modificacion en Real orden de 18 de Junio último, se remitió nuevamente por el Gobierno á la Diputacion Segovia el pliego de condiciones para su aceptacion, que quedó acordada en sesion extraordinaria de 4 de Julio, siendo por lo tanto razonable la esperanza de que en un término breve se anuncie la subasta de la concesion, y de que, si llega á tener resultado favorable, puedan los pueblos que V. E. representa ver realizado el proyecto ~~de~~ ferrocarril de Aranda á Burgos, llamado á desenvolver en grande escala la prosperidad de este pais, y en particular la de las ricas comarcas de la parte meridional de la provincia.

Las obras de carreteras provinciales continúan ejecutándose, aunque no con tanta actividad como fuera de

desear, por la indolencia de los pueblos en el suministro de los materiales que están obligados á facilitar á los contratistas en concepto de subvencion.

En la de Salas á Soria, núm. 6 del plan, están ya próximas á su término las obras del trozo 5.º, único que falta construir en esta importante vía de comunicacion.

En la de Pradoluengo á Ibeas, núm. 7 del plan, se han terminado los ocho muros de contencion de tierras, cuya subasta se verificó en 1.º de Diciembre último, y está á punto de concluirse la construccion de los 210 malecones de la cuesta de Valmala.

En la de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, núm. 8 del plan, siguen paralizadas las obras del trozo 3.º, debiendo advertirse que el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero ha cumplido ya su compromiso de facilitar la piedra que estaba obligado á acopiar, y que el de San Juan del Monte es ya el único que está sirviendo de obstáculo á la conclusion de las obras con su obstinada resistencia al cumplimiento de igual compromiso, á pesar de las reiteradas órdenes que se le han transmitido al efecto, dando lugar al espectáculo ya escandaloso de que por su causa estén aun pendientes obras que se contrataron hace ocho años y sin resultado alguno los desembolsos que han hecho las Cajas de la provincia para el pago de las certificaciones correspondientes al 75 por 100 del importe de las obras ejecutadas por el contratista.

Las del trozo 2.º de la misma carretera se han recibido ya definitivamente, habiéndose encargado por lo tanto la Provincia de su conservacion.

En la de Burgos por Arroyal á La Pinza, núm. 12 del plan, siguen tambien paralizadas por completo las

obras del trozo 3.º por que los pueblos de Ros y Mansilla no facilitan el material de piedra que están obligados á suministrar, á pesar de los repetidos acuerdos que se les han trasmitido recordándoles su falta y haciéndoles presente la responsabilidad en que están incurriendo por su tardanza.

En la de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, núm. 13 del plan, se han terminado por fin las obras de los trozos 1.º y 2.º, únicos que se hallaban pendientes de construccion, quedando así establecida la comunicacion de la carretera de primer órden de Madrid á Irun y del ferrocarril del Norte, cerca de la estacion de Santa Olalla, con la carretera de segundo órden de Burgos á Logroño.

En la de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, núm. 14 del plan, están concluidas las obras del trozo 4.º, á falta de una tagea que hay que construir en el empalme con la de Peñacerrada á Vitoria, para cuya obra se ha obtenido ya autorizacion de la Diputacion provincial de Alava.

En el trozo 3.º de dicha carretera, recibido provisionalmente, se ocasionaron algunos desperfectos por consecuencia de una tormenta que cayó en el mes de Agosto último, habiéndose instruido el oportuno expediente, que sigue los trámites legales.

En la de Aranda á Torresandino, núm. 20 del plan, están para terminarse las obras del trayecto comprendido entre Sotillo y La Aguilera, sin que hayan podido comenzar las del trozo que hay de este último punto hasta Aranda, porque el Ayuntamiento de esta última villa no ha puesto aun á disposicion del contratista la zona que ha de ocupar la explanacion.

En la de Cerezo de Riotiron á Pancorbo, núm. 21 del plan, se han continuado las obras con bastante actividad, estando cerrados los cinco arcos del puente que se construye sobre el rio Tiron y preparados los materiales necesarios para terminar en un breve plazo la construccion del trozo contratado, que desde el mencionado pueblo de Cerezo se dirige al empalme con la carretera provincial de Tormantos á Belorado.

En la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, núm. 25 del plan, se ha recibido definitivamente el trozo 2.º de la seccion 2.ª, que comprende la jurisdiccion de Los Balbases, y en breve se presentará á V. E. la liquidacion general de las obras del mismo.

Y, por último, en la de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, núm. 29 del plan, siguen ejecutándose las obras del trozo 1.º de la 1.ª seccion, habiéndose llevado á cabo por el contratista de las mismas grandes desmontes en roca y construido muros de sostenimiento de mucha consideracion.

En este periodo semestral se ha intentado la contratacion de dos trozos de carreteras provinciales, á saber: la del 11.º de la de Roa á Santa María del Campo, que ocupa el trayecto comprendido entre el confin jurisdiccional de Torrepadre y la salida del puente de Escuderos, y la del 3.º de la seccion 2.ª de la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, que empieza en el kilómetro 332 del ferrocarril del Norte y termina en la salida del pueblo de Villaverde Mojina, sin que ninguna de ellas haya tenido resultado por falta de licitadores, habiéndose verificado respecto del primero tres subastas simultáneas en Madrid y en esta ciudad en los dias 18 de Marzo, 15 de Junio y 24 de

Agosto, y una simultánea tambien en ambas Capitales respecto del segundo en el dia 20 del corriente.

Este resultado, discordante con el que hasta hoy ha venido observándose constantemente en la contratacion de las obras de esta clase, á cuyas subastas han concurrido casi siempre gran número de postores, ha llamado la atención de la Comision provincial en razon á que, continuando la Diputacion en el puntual pago de todas las certificaciones de obras ejecutadas, y siendo de gran importancia las de que se trata, cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente á 66.028'96 y á 91.431'86 pesetas, parecía natural que los contratistas acudiesen á las subastas de uno y otro trozo; é investigando las causas de tal novedad, ha comprendido en vista de sus observaciones propias, comprobadas por los informes de la Direccion de Carreteras provinciales y del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que el retraimiento de los contratistas es una consecuencia natural de la negligencia de los Ayuntamientos en el pago de las subvenciones en metálico, y sobre todo, en el suministro de materiales, dando lugar á que las obras que debían construirse en uno ó dos años, tarden seis ú ocho, lo cual contribuye naturalmente, no solo á que aquellos tengan que sostener por tan largo tiempo personal encargado de su conservacion, sinó al deterioro de las que se van ejecutando debido á los accidentes atmosféricos y al tránsito público, que se establece inevitablemente en ellas antes de hallarse terminadas, por exigirlo así las necesidades de los pueblos, especialmente cuando la nueva carretera ocupa en todo ó en parte el trayecto del antiguo camino al cual viene á reemplazar.

Estos males, que se empezaron á advertir desde el momento en que se pusieron en práctica las bases que rigen desde 1875 para la construccion de las carreteras provinciales, han producido el resultado que era de esperar; y como mientras ellas subsistan en la forma en que la Diputacion las aprobó, el único medio de vencer la repugnancia de los contratistas á tomar parte en las subastas será el de aumentar el tipo máximo de las mismas: este mayor sacrificio de la Provincia, unido á la esterilidad de los cuantiosos fondos que va invirtiendo en el pago de las certificaciones desde el momento en que comienzan las obras hasta el sétimo ú octavo año en que ordinariamente se concluyen, viene á demostrar que la subvencion del 25 por 100 de los pueblos es un beneficio ilusorio para la Provincia, toda vez que si ella fuese la que pagara exclusivamente con sus fondos las obras ejecutadas, su crédito, sólidamente cimentado en la puntualidad con que paga todas las obligaciones de su presupuesto, atraeria á los contratistas á pesar de la rebaja que se hiciese en los precios de las unidades de obra. La Comision no se atreve sin embargo á proponer que se supriman las subvenciones establecidas en aquellas bases, porque al lado de los grandes inconvenientes que este sistema ha demostrado en la práctica tiene la ventaja de que no se construyan mas vias de comunicacion que aquellas cuya utilidad sea evidente; pero cree que si ha de continuar rigiendo en las contratas sucesivas, es de todo punto necesario modificar aquellas bases, exigiendo que las subvenciones que ofrezcan los pueblos sean en metálico y suspendiendo el anuncio de las subastas hasta que los Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos créditos

bastantes para el pago total de las subvenciones ofrecidas, cuyo requisito no solo está aconsejado por la conveniencia, sinó prescrito como condicion necesaria para toda contratacion de obras por los artículos 35 y 45 de la ley de 13 de Abril de 1877 y por los 27 y 40 de la de carreteras de 4 de Mayo del mismo año.

De los acopios de piedra contratados en el anterior año económico para la conservacion de las carreteras provinciales se han recibido definitivamente los de la de Burgos á Barbadillo del Pez, de Pradoluengo á Ibeas, del puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego, y de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, y está acordada por la Comision la recepcion de los de las demás y nombrados los Sres. Diputados que han de asistir á aquel acto en representacion de la Provincia.

A este propósito la Comision cree de su deber llamar la atencion de V. E. acerca de la conveniencia de elevar una representacion al Gobierno con el fin de que se encargue de la conservacion de los trozos contruidos en las de Aranda á Pinilla de los Barruecos, de Burgos por Arroyal á La Pinza, y del puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego, que están incluidos en el plan general de las del Estado, dándose en esta última el espectáculo extraño de que, mientras se están construyendo dos trozos por cuenta del Estado, se conserve por la Provincia el sexto, único construido por la Diputacion, cuya peticion no puede menos de ser otorgada porque no es justo que la Provincia invierta anualmente la cantidad de 7983 pesetas á que asciende el total de los gastos de personal y material de conservacion de dichas vias de comunicacion despues que han sido segregadas de su plan por leyes especiales.

En cumplimiento de los acuerdos de V. E. se publicó oportunamente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de la vacante del cargo de Director de carreteras provinciales producida por renuncia de D. Juan José de la Morena; y no habiéndose presentado solicitud alguna en el plazo de la convocatoria, la Comisión provincial volvió á publicarla, sin que tampoco haya acudido ningún aspirante que tuviera el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y si solo uno que posee el de Ingeniero de Minas.

Este resultado y la circunstancia de que no exista en la Dirección empleado alguno que tuviera el título de Ayudante de Obras públicas, indispensable según el precepto del artículo 32 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 para intervenir en las operaciones técnicas propias de aquella dependencia, produjo la paralización de los trabajos de la misma, en tales términos que no era posible expedir ninguna certificación de obras ejecutadas por los contratistas ni recibir las concluidas por los mismos; y para salir de situación tan angustiosa, la Comisión acudió al mismo Director dimisionario Sr. La Morena con el fin de que se encargara interinamente del desempeño del cargo, como lo hizo el 13 de Julio, desde cuya fecha le viene ejerciendo con el expresado carácter, cesando por consiguiente en esta forma la suspensión de tan importantes servicios.

En el día 1.º de Julio quedó también vacante la plaza de Ayudante 2.º interino de la misma Dirección por haber pasado al servicio del Estado D. Esteban Vivar y Alonso que la desempeñaba; y la Comisión, en la necesidad de atender á los servicios que le estaban encomendados, nombró interinamente para dicho cargo á

D. Marcelino Pedrero Garcia por haber acreditado que posee los títulos de Agrimensor y Maestro de Obras.

Urge pues que V. E., al propio tiempo que adopte el acuerdo que considere oportuno en el expediente de la vacante del cargo de Director, tome análogos acuerdos para que se provea en propiedad el que queda mencionado de Ayudante 2.º, así como otra plaza de Ayudante y la de Sobrestante 3.º, respecto de las cuales la Comision de Fomento formuló ya su dictámen antes de haberse terminado las sesiones de la anterior reunion ordinaria.

Los servicios de obras municipales encomendados á la oficina del Arquitecto provincial van desempeñándose con gran actividad y cumpliéndose el propósito que la Diputacion tiene de proporcionar á los pueblos sin sacrificio alguno pecuniario para ellos los proyectos que les sean necesarios.

En este período semestral se han formado en aquella dependencia facultativa un proyecto de Escuela para Berlangas de Roa, otro de conduccion de aguas y construccion de varias fuentes y abrevadero para el de Eterna, otro de fuente y lavadero para el de La Orra, uno de ensanche del actual Cementerio del mismo pueblo, uno de conduccion de aguas y construccion de una fuente y abrevadero para el de Pedrosa del Príncipe, otro de Cementerio para la villa de Melgar de Fernamental, y el de alineacion de varias calles de Lerma, estando á punto de terminar el de Escuela y casa de Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, formados los planos de la casa Ayuntamiento de Fuentelcesped, de una fuente en Adrada de Haza, de Escuelas de Nebreda, de un mercado de Lerma, y de una casa para transeuntes en la misma villa, y tomados los datos de

reparacion de Escuelas y casa Ayuntamiento de Fuentespina, de un Cementerio en Gumiel del Mercado, de reparacion de la Escuela de Robredo Temiño, y de construccion de Escuelas de Torresandino, de Vivar del Cid, y de Escuela y casa Ayuntamiento de Moradillo de Roa.

Dicha dependencia tiene organizado al propio tiempo el servicio de inspeccion mensual de las obras municipales que se están construyendo, como medio de evitar que edificadas fuera de las condiciones de contrata y sin la debida solidez, tengan que demolerse por tales motivos, asistiendo tambien á la recepcion de las ejecutadas para que los Ayuntamientos puedan verificarla con el debido conocimiento de causa y sin gravámen alguno del presupuesto municipal.

La propia dependencia ha atendido en este semestre á varias necesidades de la administracion provincial, reparando la casa de la huerta menor de San Agustin, practicando varias reformas y reparaciones en el edificio en que se halla instalado el Hospicio provincial, y reformando tambien, con anuencia del Ayuntamiento, el piso 2.º de la Cárcel de esta Capital con el fin de que puedan vivir en ella con las condiciones necesarias de higiene no solo los sentenciados á penas correccionales por la Audiencia territorial de esta Capital, sinó los procedentes de la de la Audiencia de lo criminal de Lerma, cuya traslacion á dicho establecimiento ha sido ordenada por el Gobierno, en razon á que no existe en aquella localidad edificio alguno público en que puedan cumplir sus condenas.

En el ramo de Instruccion pública se ha llevado á cabo en este periodo semestral una reforma de gran importancia, referente á las Inspecciones de 1.ª ense-

ñanza, á los Institutos provinciales y Escuelas Normales de Maestros.

Desde que la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 dispuso en sus artículos 111 y 118 que las Provincias estaban obligadas á incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de las Escuelas Normales y de los Institutos provinciales de 2.^a enseñanza, los gastos de estos establecimientos han sido cubiertos por las Diputaciones en la parte en que excedieran de sus propias rentas é ingresos, con la sola excepcion de los dos Institutos de Madrid, cuya gestion económica ha venido ejerciendo directamente el Estado.

Este orden de cosas fué modificado radicalmente por el Real decreto de 30 de Abril de 1886, que, partiendo del principio de que la instrucción pública es una funcion propia del Estado, dispuso que se comprendiese entre las obligaciones generales del mismo el sostenimiento de las Escuelas de 1.^a enseñanza, de las Normales de Maestros y Maestras, de la Inspeccion del mismo ramo y de los Institutos de 2.^a enseñanza provinciales y locales, y que se incluyeran en el presupuesto general de gastos del año económico siguiente los créditos necesarios para el pago del personal y material de los expresados servicios, disponiendo para completar el nuevo sistema que se crease en dicho presupuesto un impuesto especial de enseñanza que se destinara á satisfacer los gastos de todos los ramos mencionados; pero como esta reforma no tuvo su natural complemento en el presupuesto general del Estado de 1886-87, continuó en este año económico el sistema que venia rigiendo desde 1857.

La ley de presupuestos de 29 de Junio último, inspirada en las prescripciones del mencionado Real de-

creto, ha venido á ponerle en práctica para el presente año económico, aunque de un modo incompleto y con modificaciones de importancia que desnaturalizan aquel sistema, consistente en segregar de los presupuestos municipales y provinciales los créditos destinados al sostenimiento de la 1.^a y 2.^a enseñanza.

El art. 7.º de la precitada ley de presupuestos dispone que los gastos de las Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos provinciales se satisfarán en lo sucesivo por el presupuesto del Estado, en cuyas arcas ingresarán las rentas y los derechos de matrícula, títulos y demás conceptos, pero á calidad de que el Estado cobre directamente de los municipios una cantidad igual á la que correspondia en el momento en que se dictó dicha ley por los servicios mencionados, entregándoles trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que á su vez entregarán los municipios á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para llevar á efecto esta determinacion, dispuso el art. 8.º de la misma ley que las Diputaciones deberian remitir á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que constaran las cuotas que cuando se dictó la ley correspondieran á todos los municipios para el sostenimiento de los tres servicios enunciados, y que la Hacienda retuviera á cada municipio de los recargos sobre la contribucion territorial una cantidad igual á la cuota certificada, expidiendo en equivalencia de ella una carta de pago, que seria entregada por el municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo al verificar el pago del impuesto provincial.

La Delegacion de Hacienda de la provincia, en la necesidad de organizar en esta forma los servicios de que se trata en el presente año económico, se dirigió á la Comision provincial interesando de la misma la remision del estado de cuotas de los municipios de que queda hecha referencia; y la Comision, en vista de que no existia ningun repartimiento de tales gastos entre los Ayuntamientos, toda vez que el único que la Diputacion tenia derecho de girar entre los pueblos era el que se autoriza por el art. 117 de la ley orgánica provincial, cumplió este servicio remitiendo al expresado Centro administrativo una distribucion hecha entre los distritos municipales de la provincia, con sujecion á las bases establecidas en dicho precepto de la ley orgánica, del importe total de las cantidades satisfechas por las Cajas de la provincia en el año económico de 1886-87 para cubrir los gastos de los tres servicios que nos ocupan.

Resulta, pues, que en vez de llevarse á efecto el Real decreto de 30 de Abril de 1886 en la forma en que se dictó, la nueva ley ha dispuesto que sigan gravitando sobre los presupuestos municipales y provinciales los gastos de la instruccion primaria y los de la 2.^a enseñanza, centralizando la gestion económica de los Institutos y de las Escuelas Normales, y despojando á las Diputaciones del derecho que ejercian de aprobar los presupuestos y las cuentas de unas y otras Escuelas, y de inspeccionar sus gastos para que no excedieran de los límites á que podian llegar los recursos de los contribuyentes de la provincia.

Dichos Establecimientos de enseñanza y los demás que la Provincia sostiene con sus fondos terminaron su

curso de 1886-87 con notable aprovechamiento de sus alumnos, habiendo honrado el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis con su presidencia la solemne distribucion de premios á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos verificada el dia 28 de Junio; y todas las Escuelas indicadas han dado ya comienzo á sus enseñanzas del presente curso.

Habiéndose consignado por el Gobierno en el presupuesto general del Estado del presente año económico crédito destinado al planteamiento de ocho Escuelas regionales de Agricultura en la Península, la Comision provincial, interpretando los propósitos de V. E., siempre favorables al bien de los pueblos, ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una exposicion, fundada en las circunstancias particulares de esta provincia, solicitando la instalacion en esta Capital de una de dichas Escuelas, dirigiéndose después á los dignos Sres. Representantes de la misma en ambas Cámaras á fin de que coadyuven con su legítima influencia al logro de dicha mejora, que sería ciertamente de gran importancia para la prosperidad de este país exclusivamente agrícola.

La Comision ha acudido tambien á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia rogándoles que procuren la pronta y favorable resolucion de la instancia que el Ayuntamiento de Pradoluengo ha elevado al Ministerio de la Gobernacion pidiendo el establecimiento en aquella villa de una estacion telegráfica que la una con esta Capital, á calidad de que la villa atienda á los gastos del material que ocasione la instalacion y el sostenimiento de esta mejora que aquella poblacion industrial necesita, como complemento de la carretera provincial que ha contribuido á costear para sostener la con-

currencia con los productos similares de sus artefactos en los mercados en que estos han de tener su salida.

La Comision ha practicado así bien en este período semestral una gestion encaminada á mejorar las condiciones de curacion de los numerosos dementes pobres que la Provincia sostiene con sus fondos en los Manicomios, cual es la de obtener del de San Baudilio de Llobregat cuantos datos y antecedentes sean necesarios para juzgar si sería ventajosa la traslacion al mismo de aquellos desgraciados enfermos; y presenta á V. E. dichos antecedentes para que acuerde en vista de ellos lo que considere mas acertado.

La administracion del Campo práctico de Agricultura sigue ejerciéndose en la forma dispuesta por los acuerdos de la Diputacion, sin que haya ocurrido en él durante el presente semestre novedad alguna digna de mencionarse en esta Memoria.

Los servicios de la Beneficencia provincial van mejorando cada dia merced á la constante vigilancia é incansable actividad del Sr. Diputado Inspector, Director interino de dicho asilo, habiéndose aumentado en este semestre hasta 632 el número de los asilados en el Hospicio provincial y pasando de 100 el de los admitidos por la Diputacion que esperan vacante para su ingreso.

Estas cifras, que demuestran las necesidades crecientes de tan importante servicio, obligan á la Comision á llamar especialmente la atencion de V. E., como lo han hecho las que le han precedido, sobre la inexcusable precision de construir á la mayor brevedad posible el nuevo edificio proyectado, cuyas obras no han podido contratarse aun, como consta á V. E., por no haber obtenido el crédito que se destinaba á ellas en el presupuesto

del presente año económico el número de votos bastante para su aprobacion.

En el dia 16 de Setiembre último tuvo lugar en Madrid y en esta ciudad la doble subasta para el racionado de los acogidos y de las amas internas de lactancia del asilo que nos ocupa y para los presos de la cárcel de Audiencia de esta Capital en el periodo que medie desde 1.º del actual hasta igual dia y mes de 1888, habiéndose adjudicado el servicio como mejor postor á D. Gregorio San José Ojeda, vecino de esta ciudad, segun consta del expediente de su razon, que se presenta á la aprobacion de V. E.

La razon de haberse comprendido en esta contrata el racionado de las amas internas, que hasta ahora ha venido proveyéndose por administracion, ha sido la de que excediendo en mucho su importe de 2000 pesetas, era necesario acudir á la subasta con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, habiéndose incluido tambien en la misma licitacion el suministro de víveres de los presos correccionales para unificar estos servicios de igual índole y lograr por este medio mayor facilidad en la vigilancia y administracion de los mismos.

En el dia 18 de Octubre se celebró así bien la subasta para la adquisicion de los materiales destinados á los acogidos y á los talleres del propio establecimiento durante el año económico actual, habiéndose obtenido ventajas de consideracion en el precio de los principales articulos y quedando contratados todos, excepcion hecha de algunos insignificantes, cuyo importe total no llega á 600 pesetas.

Los contratistas de uno y otro servicio en el último

año económico llenaron cumplidamente sus compromisos, por lo cual la Comision ha dispuesto que les sean devueltos los talones de depósito que presentaron para garantir sus contratas.

Desde la última reunion ordinaria se han verificado tambien las subastas del servicio de bagajes de la Provincia para el presente año económico y la del racionado de los alumnos y empleados del Colegio de sordo-mudos y de ciegos correspondiente al periodo que medie desde el 1.º del actual hasta igual dia y mes de 1888, de cuyos expedientes se dará cuenta á V. E. en las próximas sesiones para que queden ultimados con su aprobacion.

Tambien se presentarán á V. E., tan pronto como esté ultimada su tramitacion con el informe de la Administracion de Hacienda, los expedientes de perdon de la contribucion territorial incoados por 17 pueblos de la provincia á consecuencia de los pedriscos que han caido sobre sus campos en el último verano.

A este propósito y teniendo en cuenta la deporable situacion á que por iguales accidentes de años anteriores y por el exceso de los impuestos han venido la mayor parte de los pueblos de la provincia, la Comision cree de su deber llamar la atencion de V. E. acerca del Real decreto de 10 de Agosto en que se dispone la formacion de cartillas evaluatorias de la riqueza territorial, bajo el fundamento de que es injusto que la propiedad siga tributando sobre la base inexacta y desastrosa para el contribuyente de que los precios de los productos agrícolas siguen siendo los mismos que tenían en la época en que se formaron las que hoy rigen.

El art. 6.º de dicho decreto prescribe que las Diputaciones informen oportunamente sobre las nuevas car-

tillas que se formen, y la Comision cree que en ningun otro asunto puede la Corporacion provincial prestar servicios mas señalados al país, por lo mismo que la principal causa de sus males consiste en el exceso de tributacion, debido en parte al error que se trata de subsanar.

El estado de los fondos provinciales sigue siendo satisfactorio, como lo demuestra el hecho de venir cumpliéndose al corriente todas las obligaciones del presupuesto provincial, y el de haber quedado existente en Caja al finalizar el primer trimestre del presente año económico la cantidad de 219.487'54 pesetas.

El presupuesto ordinario del presente ejercicio, devuelto oportunamente por la Direccion general de Administracion local autorizando su ejecucion, se puso en ejercicio desde el momento en que se recibió, y sigue rigiendo para todos los servicios provinciales.

En esta reunion semestral se presentan á V. E. las cuentas generales documentadas correspondientes al ejercicio de 1885-86, que no fueron examinadas en la anterior, á fin de que se sirva dictar sobre ellas el fallo que corresponda en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 128 de la ley orgánica de Provincias.

En los recursos promovidos contra los acuerdos de la Diputacion referentes á las actas de los Diputados provinciales se han dictado desde el mes de Febrero de este año varias resoluciones, á saber: la de la Real órden de 12 de dicho mes en que se dejó sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 13 de Noviembre de 1886 en la parte relativa á la proclamacion como Diputado provincial del distrito de Burgos y Sedano de D. Tomás Gimenez Montañana; la de 27 del propio mes por la cual

se revocó el acuerdo de la Diputacion de 2 de Diciembre anterior en que se habia declarado al Diputado provincial electo por el distrito de Lerma y Salas D. Sotero Bartolomé incapacitado para el desempeño de dicho cargo; y la de 14 de Marzo en que se declaró al Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo D. José Raimundo de Juana legalmente incapacitado para seguir ejerciendo aquel cargo, é incompatible á D. Eduardo Mendez Ibañez para seguir desempeñando á la vez los cargos de Diputado provincial por el distrito de Briviesca y Belorado y de Médico Director de los baños de Aramayona.

Por virtud de estas disposiciones y del hecho de haber optado el Sr. Mendez por el cargo de Médico Director, la Comision permanente de actas formuló los correspondientes dictámenes, de que dió cuenta á V. E. en la sesion de 20 de Mayo, proponiendo que se admitiese desde luego al Sr. Bartolomé como Diputado por el distrito de Lerma y Salas y que se declarasen las vacantes que resultaban en los de Miranda y Villarcayo y de Briviesca y Belorado respectivamente por la cesacion de los Sres. De Juana y Mendez, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa para la sesion próxima, conforme á reglamento, á peticion de un Sr. Diputado, y se presentarán á V. E. para su resolucion.

Tambien ha recaido sentencia de la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el recurso interpuesto por D. Emeterio Cuadrao Cotorro, Diputado provincial electo por el distrito de Miranda y Villarcayo en virtud de la renuncia hecha por el Sr. D. Vicente Pereda y Soto, contra el acuerdo de la Diputacion de 11 de Noviembre de 1886 en que se declaró nula el acta de dicha eleccion

parcial, por no haber sido admitida aun con carácter definitivo la renuncia del Sr. Pereda ni haberse declarado por la Diputacion la vacante en virtud de las facultades que confiere á la misma el artículo 59 de la ley provincial. La sentencia mencionada, dictada en el dia 3 del corriente mes, ha declarado nulo el acuerdo apelado y por consiguiente Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo á D. Emeterio Cuadrao y Cotorro bajo el fundamento de que la Diputacion perdió su competencia para fallar como lo hizo sobre el acta de la eleccion en razon á no haber ejercitado oportunamente el recurso que pudo entablar con arreglo al artículo 143 de la ley orgánica de Provincias contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en que anunció la eleccion de que se trata.

La Comision provincial ha creido que este fallo no puede prevalecer en definitiva, porque, de admitirse el criterio que en él se sanciona, quedaria menoscabada la independencia de las Diputaciones provinciales y mermadas las atribuciones que la ley orgánica de provincias confiere exclusivamente á las mismas de declarar la validez ó nulidad de las actas de los Diputados electos, solo por el hecho de que otra Autoridad hubiera tenido por conveniente dictar una resolucion que no estuviera ajustada á la ley; y en tal concepto ha creido de su deber, interpretando el pensamiento de V. E. de mantener íntegras sus atribuciones, interponer contra la sentencia que nos ocupa recurso de casacion para ante el Tribunal Supremo de Justicia, nombrando Abogado que defienda á la Diputacion y Procurador que la represente, segun consta en el oportuno expediente, que se presenta á V. E. para el efecto de que se sirva aprobar

las determinaciones expresadas si las encuentra conformes con las prescripciones legales.

Otro recurso se interpuso en el mismo Tribunal por D. Segundo de la Morena contra el acuerdo de la Diputacion en que se declaró nula la proclamacion de Diputado provincial por el distrito de Burgos y Sedano hecha en su favor por la Junta general de escrutinio, de cuyo resultado no tiene conocimiento la Comision por no estar representada en él la Diputacion provincial.

La Comision provincial cumple un grato deber al participar á V. E. que, con ocasion de hallarse la Corte en San Sebastian en el mes de Agosto último, acordó, en union con los Sres. Diputados que en aquellos momentos se hallaban en esta ciudad, ofrecer á S. M. la Reina Regente los respetos de la Diputacion provincial, quedando cumplido satisfactoriamente dicho acuerdo por la Comision que se nombró al efecto, compuesta de los Sres. Diputados D. Alejandro Berdugo y D. Toribio Gonzalez Medina.

Es cuanto la Comision tiene el honor de poner en conocimiento de V. E.; y al terminar este desaliñado trabajo, los que suscriben esperan de su benevolencia que les dispensará las omisiones en que hayan incurrido, así como los errores que hayan cometido en el desempeño interino de las funciones de la Administracion provincial.

Burgos 31 de Octubre de 1887.—EL VICEPRESIDENTE—Felix Cecilia Barbadillo. — LOS VOCALES, José Cormen, zana.—Domingo Martinez Mingo.—Francisco Diez.—P. A. D. L. C. P.—EL SECRETARIO, Antonio Azpiroz.

